REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09-05-2023

ESTADO No. 155

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210029100	Ejecutivo Singular	GABRIEL ALBERTO BOTERO MONCADA	MARIA PAULA BOTERO GARCIA	Auto obedézcase y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620210032100	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB	MAURICIO CARRILLO ORDOÑEZ	Auto resuelve concesión recurso apelación OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620220026100	Exhibición de documentos y cosas muebles	GLADYS GOMEZ BERMEO	CLINI-DIAGNOSTICO S.A.S.	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620220062400	Verbal	OCARI RAMIREZ MAFLA	CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230005700	Liquidación Patrimonial	ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ	ACREEDORES VARIOS	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230038600	Sucesion	JHONATHAN CALDERON PALMA	ISAAC CALDERON DIAZ	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230052800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOCELYN ANDREA CORTES VILLAFAÑE	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230060800	Aprehension y Entrega del Bien	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	APD. JUAN DAVID HURTADO CUERO	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230070800	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO W S.A.	ROBERTH NOLBERTO RUIZ RIVERA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		
76001400302620230071600	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.	JOSE EVER FLOREZ BETANCOURT	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230072900	Aprehension y Entrega del Bien	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	MAICOL STEVEN TAMAYO PUENTE	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230074400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230079700	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DARIO FERNANDO MARTINEZ ANDRADE	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230081500	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	APD. LEGAL & SERVICES NARIÑO S.A.S.	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230081900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230081900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230082200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230082400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230082500	Aprehension y Entrega del Bien	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE	YUNERY CHAMBO HERRERA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1

		AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL					
76001400302620230082800	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230082800	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1
76001400302620230082900	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	JOSE ALEJANDRO RESTREPO SANZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/09/2023		1

Numero de registros:22

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09-05-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3212
EJECUTIVO
RAD. 2021-00**291-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de 2ª Instancia del 23 de agosto de 2023 **confirmó** la providencia apelada por la parte demandada, el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

<u>CONSTANCIA DE SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1251
HIPOTECARIO
RAD. 2021-00**321-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidió apelación interpuesto por el apoderado de Luz Angela Arango Diaz contra el auto que negó la nulidad presentada.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló que el lugar donde se entregó la notificación de su representada, no se encuentra plenamente determinado, ya que no se precisa la unidad residencial donde reside la misma.

Agrega que, en apretada síntesis, que no operó en este caso la convalidación de la nulidad, toda vez que, por el hecho de no asistir al despacho a retirar las copias de la demanda, no puede operar dicha convalidación.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado o en su defecto conceder el recurso de apelación.

<u>TRÁMITE</u>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., se corrió traslado a la parte demandante, quien se ratifica en que el trámite de notificación se adelantó conforme las reglas previstas en la norma adjetiva.

<u>CONSIDERACIONES</u>

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Prevé el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., a cuyo tenor:

*"**<u>Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas</u>**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean*

*indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado". (*El subrayado y negrilla es del Despacho*).*

El inciso 4 del articulo 291 del C.G.P., es claro al señalar que:

"Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción".

Conforme la norma antes transcrita, la norma no señala ningún tipo de requisito adicional, para que la misma surta efectos legales, pues goza de respaldo del principio de legalidad[1], que hace alusión a que *el proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley,* es por ello que el trámite de notificación de que trata el articulo 291[2] y 292[3] del C.G.P., se adelantó en la dirección **calle 72 A No. 4 A 18 Manzana 6 Casa 17 de Cali (Valle)**, correspondencia fue entregada en la recepción de la misma, como se puede ratificar en la respuesta al derecho de petición presentado por la parte ejecutada[4], por tal motivo no puede alegar la parte demandada que nunca se indico el nombre de la unidad residencial donde tiene su inmueble, como quiera, que en dicho documento se acredita claramente que la correspondencia fue puesta en el casillero asignada a la misma.

De otro lado, no puede insistir el recurrente, en el dicho que el bien inmueble se encontraba desocupado, pues dicha alegación en nada interesa al proceso, como quiera que la notificación fue debidamente entregada bajo las reglas previstas en la norma arriba citada, por tal motivo era de su resorte retirar la correspondencia que se encontraba en el casillero asignado para recibir la misma, en la recepción de la unidad cerrada.

Podemos concluir entonces que la convocada Arango Diaz, nunca acudió al Despacho, para proceder a retirar las copias de la demanda, sin importar la fecha en que le fue entregada la correspondencia, pues a partir de ese hito podía comparecer al juicio, para ejercer su derecho de defensa como se indicó en la providencia que negó la nulidad, por el contrario la copropiedad da respuesta a su derecho de petición y le recuerda que es su obligación retirar la correspondencia del casillero asignado para su inmueble, la que traduce que la notificación le fue entregada.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

El recurso de apelación presentado de forma subsidiaria se concederá en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez

R E S U E L V E:

[1] Artículo 7° C.G.P.
[2] Ver folio 3 archivo 10.
[3] Ver folio 3 archivo 13
[4] Ver folio 15 archivo 25.

PRIMERO: **MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 27 de julio de 2023 y notificado por estado el día 28 de julio del mismo año, que niega la nulidad presentada.

SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de apelación en el **EFECTO DEVOLUTIVO**, para lo cual se ordenará la remisión del expediente digital para el trámite del recurso de alzada.

TERCERO: **EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

TRÁMITE: PRUEBA EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: GLADYS GÓMEZ BERMEO
DEMANDADO: CLINI-DIAGNÓSTICO S.A.S.
RADICADO: 76001-4003-026-2022-00261-00

AUTO N° 3075

Agregar y poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta ofrecida por la señora Alba Luz Díaz Mendoza – Asistente contable de compañía Clini-Diagnostico S.A.S., en relación con la información contable requerida por la parte interesada consistente en la reproducción digital de las facturas de los periodos 2021 y 2022.

Póngase a disposición de la parte solicitante la respuesta otorgada a través del siguiente enlace: 44Informe.pdf

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3218
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00**624-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

El demandado CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI propietario del establecimiento de comercio Palacios Agencia Inmobiliaria comparece al proceso en causa propia, razón por la cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

De igual manera, se allega escrito de excepciones previas, excepciónes de mérito y demanda de reconvención, a los cuales se le dará el trámite de ley, una vez se encuentre vencido el término de que trata el artículo 391 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI propietario del establecimiento de comercio Palacios Agencia Inmobiliaria del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación del presente auto por **estado**.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI propietario del establecimiento de comercio Palacios Agencia Inmobiliaria**,** para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

TERCERO: **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., 76001400302620220062400**.**

CUARTO: **AGREGAR** al proceso el escrito de escrito de excepciones previas, excepciónes de mérito y demanda de reconvención para surtir su traslado en el momento procesal oportuno.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso respectivo. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3216
LIQUIDACION
RAD. 2023-00057**-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

Se allega por parte del Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Manizales (Caldas) proceso ejecutivo siendo demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO -COOPBOTERO**, el cual será incluido a la suerte de la liquidación patrimonial, como quiera que las obligaciones allí contenidas fueron graduadas y calificadas en la audiencia de negociación de deudas obrante a folios 4 al 5 del archivo 06.

En mérito de lo expuesto, el Juez

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INCORPORENSE** al proceso los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **TENGASE** en cuenta por haber sido allegado en forma oportuna el proceso ejecutivo singular con radicación **17001400300120140040100** siendo demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO -COOPBOTERO** contra **ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ,** procedente del Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Manizales (Caldas)**.**

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3217
SUCESION
RAD. 2023-00**386-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se observa en los anexos aportados por la apoderada de las herederas que debían ser notificadas del presente trámite que el causante Isaac Calderón Diaz, contaba a la fecha de su fallecimiento con sociedad conyugal vigente[1], razón por la cual, se debe efectuar la respectiva liquidación al tenor de lo previsto en el inciso 2° del artículo 487 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARESE** en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre **Isaac Calderón Diaz (Causante) y Nidia González de Calderón** durante el tiempo de su existencia, la cual se efectuará en este trámite.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** este auto a **Nidia González de Calderón**, en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de los **veinte (20) días siguientes al de su notificación (prorrogables por el mismo término)** para que manifieste si acepta o repudia la herencia, tal como lo prevé en el artículo 1289 del C de Civil.

TERCERO: **GLOSASE** manifestación de la apoderada judicial de la señora Luz Marina Calderón González y Maria del Pilar Calderón González, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **Laura Carolina Márquez Gómez,** para actuar como apoderada de las señoras Luz Marina

[1] Folio 7 archivo 26.

Agh

Calderón González y Maria del Pilar Calderón González, en los términos del poder conferido.

QUINTO: **AGREGAR** al proceso el anterior oficio proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, que autoriza la continuación del presente trámite, para que obre y conste dentro del presente asunto.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3213
EJECUTIVO
RAD. 2023-00**528-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada de la orden de pago, razón por la cual se debe dar trámite al escrito de excepciones de mérito inicialmente agregado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por la demandada JOCELYN ANDREA CORTES VILLAFAÑE, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Juan Carlos Palacios Mosquera, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: R 2023-00528-00 ContestacionDemanda-A.pdf.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION N°. 199
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S
DEUDOR: JOSÉ EDWIN SÁNCHEZ RIASCOS
RADICACION:760014003026-2023-00608-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN** - (vehículo automotor) promovida por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** en contra del señor **JOSÉ EDWIN SÁNCHEZ RIASCOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.478.586, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **JOSÉ EDWIN SÁNCHEZ RIASCOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.478.586, distinguido con placa **JII69F** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

Oficio N°. 1891

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S
DEUDOR: JOSÉ EDWIN SÁNCHEZ RIASCOS
RADICACION:760014003026-2023-00608-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **JOSÉ EDWIN SÁNCHEZ RIASCOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.478.586 a saber: Clase: Motocicleta, Marca: KTM, Modelo: 2020, Línea: 200 DUKE, Color: Blanca Negro, Chasis: VBKJUC407LA012356, Servicio: Particular; **Placa: JII69F**, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio N°. 1443 del 10 de julio de 2023

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PACD

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra cumplida la finalidad del asunto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO W S.A.
DEUDOR: ROBERTH NOLBERTO RUIZ RIVERA
RADICACION:760014003026-2023-00708-00
AUTO TERMINACIÓN N°. 200

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial, atendiendo los documentos que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **BANCO W S.A** en contra del señor **ROBERTH NOLBERTO RUIZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 66'947.996, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **ROBERTH NOLBERTO RUIZ RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 66'947.996**,** a saber: Clase: Automóvil, Marca: HYUNDAI, Carrocería: Hatch Back, Modelo: 2014, Línea: I10 GL, Color: Amarillo, Chasis: MALAM51BAEM434431 Servicio: Público; **Placa: TZN-297**; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: ORDENASE la entrega al acreedor **BANCO W S.A** del rodante distinguido con placa **TZN-297** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para lo que se oficiará a la Policía Nacional – Sección Automotores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

Oficio N°. 1892

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO W S.A. NIT: 900378212-2
DEUDOR: ROBERTH NOLBERTO RUIZ RIVERA C.C. N° 66'947.996.
RADICACION:760014003026-2023-00708-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **ROBERTH NOLBERTO RUIZ RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 66'947.996**,** a saber: Clase: Automóvil, Marca: HYUNDAI, Carrocería: Hatch Back, Modelo: 2014, Línea: I10 GL, Color: Amarillo, Chasis: MALAM51BAEM434431 Servicio: Público; **Placa: TZN-297**; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el Oficio N°. 1666 fecha 02 de agosto de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

Oficio N°. 1893

Señores
PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S.
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO W S.A. NIT: 900378212-2
DEUDOR: ROBERTH NOLBERTO RUIZ RIVERA C.C. N° 66'947.996.
RADICACION:760014003026-2023-00708-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el juzgado, mediante Auto de Terminación N° 200 de 31 de agosto de 2023, se cumplió con la finalidad del asunto en el proceso de la referencia, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega del automotor con **Placa: TZN-297** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: HYUNDAI, Carrocería: Hatch Back, Modelo: 2014, Línea: I10 GL, Color: Amarillo, Chasis: MALAM51BAEM434431 Servicio: Público; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a la sociedad **BANCO W S.A.,** a través de alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por la demandante.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PACD

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés.

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.)
DEUDOR: JOSÉ EVER FLÓRES BETANCOURT
RADICACION:760014003026-2023-00716-00

AUTO N°. 3188

Como quiera que es procedente la anterior petición presentada por la apoderada doctora Claudia Victoria Rueda Santoyo de la parte actora GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.) y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la doctora Claudia Victoria Rueda Santoyo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.697.305 y T.P N°. 59.537 del C.S.J, conforme al escrito que antecede, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar, se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEUDOR: MAICOL STEVEN TAMAYO PUENTE
RADICACION:760014003026-2023-00729-00

AUTO N° 3180
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., deviene forzoso rechazar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3224
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00744-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad Credivalores – Crediservicios S.A.**,** en contra del señor **Luis Carlos Arango Sánchez**, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 2970 del 17 de agosto del 2023, notificado por los estados electrónicos el 18 de agosto de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés.

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: DARÍO FERNANDO MARTÍNEZ ANDRADE
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00797-00

AUTO N°. 3189

Como quiera que es procedente la anterior petición presentada por la apoderada doctora Claudia Victoria Rueda Santoyo de la parte actora **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la doctora Carolina Abello Otalora, identificada con cédula de ciudadanía N°. 22.461.911 y T.P N°. 129.978 del C.S.J, conforme al escrito que antecede, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.3090
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00815-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el banco Mundo Mujer S.A.**,** en contra del señor **José Didier Hernández Márquez** y la **señora Shirley Dayana Hernández Lozano**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, la instancia observa que el poder especial adjunto no satisface los requisitos de la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 74 del Código General Proceso, en la medida que no se acredita su otorgamiento a través de mensajes de datos o documento con presentación personal.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 3163
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00819-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A., entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Medellín, en contra de la señora Jenny Osorno Araujo, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de $27.413.820.oo pesos M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto representado en el Pagare S/N, de fecha 2 de julio de 2021

b).-Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior obligación, causados a partir del 6 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la misma.

c).- Por la suma de $4.204.530.oo pesos M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto representado en el Pagare S/N, de fecha 25 de febrero de 2015.

d).-Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior obligación, causados a partir de l 7 de enero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la misma.

e).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra.Engie Yanine Mitchel De la Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y tarjeta profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 290 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/.-

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

A. No.3164
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00819-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION previa de los dineros que posee la demandada Jenny Osorno Araujo, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.122.933, en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y CDT'S, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de $ 53.751.195,oo pesos m/cte.

SEGUNDO : Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-310188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese a la apoderada actora que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 1776

Señor
G E R E N T E
BANCO _____
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DDA: JENNY OSORNO ARAUJO C.c.No. 29.122.933
RAD. 760014003026 2023 00819-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la demandada Jenny Osorno Araujo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.122.933, que se encuentran depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de $53.751.195.oo pesos**. **M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.
Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3225
EJECUTIVO
RAD. 2023-00822-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por **Banco Finandina S.A.,** en contra de la señora **Katherine Taborda Saavedra**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, deberá la parte actora hacer claridad entorno al numeral tercero del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de dilucidar la fecha de causación de los intereses, es decir delimitando los extremos temporales; así mismo deberá indicar a que clase intereses hace referencia con la especificación de la tasa de reemplazo aplicada, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3226
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RADICACIÓN: 2023-00824-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial en contra del señor **Jhon Harold Cuenca Paz,** observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

a) Liminarmente, no se indicó el lugar y/o ciudad donde se surtirá la notificación del demandado, al trascribir sol la dirección física, lo anterior acorde con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
b) Entretanto, se omitió adjuntar la reproducción digital primera copia de la escritura pública No. 3667 del 13 de diciembre de 2018, por lo cual deberá aportarse con fundamento en el numeral 6 del artículo 86 del Código General del Proceso.
c) En igual medida, no fue incorporado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-982761 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior acompasado con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.
d) Seguidamente, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo las direcciones electrónica y física del demandado para surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEUDORA: YUNERY CHAMBO HERRERA
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00825-00

AUTO N° 3184

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7** en contra de **YUNERY CHAMBO HERRERA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 67.031.517**.**

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **YUNERY CHAMBO HERRERA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 67.031.517 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2019, Línea: Spark C/A, Color: Gris Galapago, Chasis: 9GACE6CD6KB049267, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: GCY-423**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Edwin José Olaya Melo, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.090.399 de Bogotá D.C., portador de la T.P N° 160.508 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad solicitante

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

Oficio N°. 1890

Señores
POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7
DEUDORA: YUNERY CHAMBO HERRERA C.C. N° 67.031.517
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00825-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **YUNERY CHAMBO HERRERA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 67.031.517 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2019, Línea: Spark C/A, Color: Gris Galapago, Chasis: 9GACE6CD6KB049267, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: GCY-423.**

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 3165
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00828-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra de la señora Claudia Patricia Hernández Petrel, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de $ 60.674.750,44.oo pesos M/cte., por concepto de capital representado en el Pagare No. 009005569168, suscrito el 18 de enero de 2023.

b).-Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior obligación, causados a partir del 11 de marzo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la misma.

e).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. José Iván Suarez Escamilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y tarjeta profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 290 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

A. No.3166
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00828-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION previa de los dineros que posee la demandada Claudia Patricia Hernández Petrel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.879.902, en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y CDT'S, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de $ 116.040.459,oo pesos m/cte.

SEGUNDO : Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.378-164461 y del vehículo automotor de placas KPY-679, indíquese al apoderado actor que una vez acredite que los mismos pertenecen a la demandada, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 1777

Señor
G E R E N T E
BANCO _____
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890903937-0
DDA: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ PETREL
C.c.No. 66.879.902
RAD. 760014003026 2023 00828 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la demandada Claudia Patricia Hernández Petrel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.879.902, que se encuentran depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de $116.040.459.oo pesos**. **M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.
Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC
DEUDOR: JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO SANZ
RADICACION:760014003026-2023-00829-00

AUTO N° 3186

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien solicitada por **FINESA S.A. BIC.,** en contra del deudor **JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO SANZ** con número de radicación 76001400302620230082900, observa la instancia que el deudor y el acápite de pretensiones es el mismo al solicitado en la radicación **76001400302620230070700,** que en la actualidad se encuentra admitido.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la presente solicitud con número de radicación 76001400302620230082900, toda vez que no es viable adelantar al tiempo dos demandas con soporte en la misma documentación y anexos.

En virtud de lo anterior el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la presente demanda, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 155 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD